

SEÑOR PRESIDENTE:

1. OBJETIVO:

Evaluar el cumplimiento por la Delegación del marco normativo y reglamentario vigente, evaluando el sistema de control interno y la gestión con relación a la función de fiscalización y servicios de apoyo a la misma. Evaluar la corrección o ajuste de observaciones pendientes, de auditorías anteriores. El presente trabajo está previsto en la Planificación Anual de la Unidad de Auditoria Interna para el corriente año como Proyecto N° 09.

2. ALCANCE DE LA TAREA:

Las tareas se desarrollaron de acuerdo con las Normas de Auditoria Interna Gubernamental establecidas por Resolución N° 152/2002 y el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución N° 3/2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, ajustando su alcance a la aplicación de procedimientos de control de cumplimiento y sustantivos, para diferentes periodos temporales, abarcando el período comprendido entre el 06/08/2018 al 10/08/2018. Asimismo, se llevaron a cabo en Sede Central algunas tareas previas y posteriores a la auditoria en sede de la Delegación.

3. OBSERVACIONES MAS SIGNIFICATIVAS:

OBSERVACIÓN N° 1	ERRONEA IMPUTACION DE ORDEN /SELLO
-------------------------	---

Del cruce realizado entre las muestras de control extraídas por el área de fiscalización y las muestras de control ingresadas al área de laboratorio (período 2017 y 2018), se observa que:

- El dpto. de fiscalización no cumple la correlatividad de orden, es decir se omiten órdenes.

Este tipo de incumplimiento se presenta en dos casos:

1º El caso del inspector 902 durante el periodo 2018 salta del orden 77 al 105, provocando la omisión de 27 órdenes.

2º Caso del inspector 934 durante el periodo 2018 salta del orden 85 al 89, provocando la omisión de 3 órdenes.

- El dpto. de fiscalización no cargo en el Sistema de Legajo Electrónico, el/ los Parte/s de inspección con las muestras extraídas correspondiente al sello 902 y órdenes del 249 al 256; correspondientes al periodo 2017.

Las faltas de ingreso de estas muestras se encuentran respaldadas por el sistema de laboratorio, es decir mediante el Sistema de Laboratorio se pude visualizar que las mismas fueron dadas de alta otorgándole los siguientes números de muestra:

Muestra	Fecha Ingreso	Inscripto	Producto	Orden	Sello	Análisis
186-578188-2017	17/10/2017	XAD104 - FRADEALCO S.A.	933-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL	249	902	R-0001559979
186-578189-2017	17/10/2017	XAF201 - FRADEALCO S.A.	837-ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO	250	902	R-0001560436
186-578190-2017	17/10/2017	XAD104 - FRADEALCO S.A.	933-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL	251	902	R-0001559980
186-578191-2017	17/10/2017	XAD104 - FRADEALCO S.A.	932-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CA&A DE AZUCAR	252	902	R-0001559981
186-578192-2017	17/10/2017	QDD101 - PORTA	933-ALCOHOL ETILICO	253	902	R-0001559982

186-578193-2017	17/10/2017	HNOS. S.A. QDD101 - PORTA HNOS. S.A.	BUEN GUSTO DE CEREAL 933-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL	254	902	R-0001559983
186-578194-2017	17/10/2017	XAD104 - FRADEALCO S.A.	933-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL	255	902	R-0001560437
186-578195-2017	17/10/2017	QDD101 - PORTA HNOS. S.A.	933-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL	256	902	R-0001560438

RECOMENDACIÓN

Se recomienda ingresar el parte de inspección junto a la muestra física extraída, en la jurisdicción a la que pertenece el inscripto.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 3	LIBERACION DE CERTIFICADOS ANALITICOS INCOMPLETOS: DDJJ VINO
-------------------------	---

Se observa que el área no cumple con los procedimientos de control que se deben llevar a cabo antes de la aprobación y posterior liberación de los certificados analíticos.

Esta falta cumplimiento de procedimiento se detectó en 5 (cinco) casos, representando el 45,45 % de la muestra seleccionada.

Caso 1: 186-630810-2018

Caso 2: 186-630812-2018

Caso 3: 186-630814-2018

Caso 4: 186-630815-2018

Caso 5: 186-630816-2018

Nota: La muestra seleccionada está compuesta por 11 Certificados analíticos (representando el 84% de la totalidad de certificados que se encuentran bajo el periodo de análisis); definida por los siguientes parámetros:

- Objeto del análisis "Libre de Circulación",
- Muestra Manifestada: "Vino"
- Periodo: Año 2018.

RECOMENDACIÓN

Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica, se recomienda solicitar al Dpto. de Informática y Comunicaciones las validaciones que resulten necesarias para evitar este tipo de falencia. Hasta tanto ello se solicite y se encuentre en producción, se sugiere que el personal del laboratorio sea más riguroso respecto a los controles a realizarse a los certificados analíticos antes de su liberación.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 4	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION C.41/91 - CERTIFICADOS ANALITICOS DE CONTROL INCOMPLETO
-------------------------	---

Se observa que el área no cumple con los procedimientos de control, determinación de extracto seco y azúcar, que se deben llevar a cabo para determinar si las muestras extraídas por personal de inspección cumplen con la normativa establecida; es decir no se está dando estricto cumplimiento a lo normado según Resolución C 41/91 donde en, Art. 1º "Establece para la comparación de análisis practicados sobre un mismo vino, tolerancias analíticas en alcohol, extracto, azúcar"; y de no cumplir con dichas tolerancia mediante Art. 2º "... quedan observados con la clasificación **NO CORRESPONDE AL ANALISIS DE ORIGEN**".

Se citan algunos casos a modo de ejemplo:

Caso 1: 186-559962-2017

Caso 5: 186-559966-2017

Caso 2: 186-559963-2017

Caso 6: 186-627880-2018

Caso 3: 186-559964-2017

Caso 7: 186-627883-2018

Caso 4: 186-559965-2017

RECOMENDACIÓN

Se recomienda maximizar los controles internos con el fin de evitar este tipo de falencia.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 5	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION C 29/16 - CERTIFICADOS ANALITICOS SOLICITADOS POR PARTICULARES.
-------------------------	---

Se observa que el área no cumple con los procedimientos de control señalados por Resolución C 29/2016, es decir se dieron ingreso a las muestras, a través del Sistema de Laboratorio- Módulo Muestras haciendo omisión a lo establecido mediante Art.1º...“en la solicitud de Análisis para Particulares y como requisito para su admisibilidad, el interesado deberá consignar con carácter de Declaración Jurada, el Tipo de Producto, Volumen y Año de Elaboración, y Nombre y Número de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del establecimiento en el que se encuentra depositado el producto”.

Esta falta de cumplimiento de procedimiento se detectó en 15 (quince) casos, representando el 60 % de la muestra seleccionada.

Caso 1: 186-603833-2018	Caso 6: 186-615424-2018	Caso 11: 186-615429-2018
Caso 2: 186-603835-2018	Caso 7: 186-615425-2018	Caso 12: 186-615430-2018
Caso 3: 186-603836-2018	Caso 8: 186-615426-2018	Caso 13: 186-615431-2018
Caso 4: 186-603837-2018	Caso 9: 186-615427-2018	Caso 14: 186-615432-2018
Caso 5: 186-612357-2018	Caso 10: 186-615428-2018	Caso 15: 186-626106-2018

Nota: La muestra seleccionada está compuesta por 25 (veintisiete) certificados analíticos (representando el 52% de la totalidad de certificados que se encuentran bajo el periodo de análisis); la misma fue definida por los siguientes parámetros:

- Objeto del análisis “PARTICULAR”,
- Muestra Manifestada: “Vino”
- Periodo: Año 2018.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda maximizar los controles internos, con el fin de evitar este tipo de inconsistencia.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 6	INCUMPLIMIENTO A LA RES.C 02/06 y RES. C 33/16 ? PROD. DE USO INDUS. A BASE ALC. ETIL./METIL.
-------------------------	--

Se observa falta de cumplimiento en los procedimientos de control señalados por Resolución C 02/06 y por Resolución C 33/16, es decir el laboratorio no determina el tipo y la cantidad de activos químicos (Res. C 33/2016; ARTÍCULO 2º — “Cuando en las pericias analíticas que este Organismo realice, sobre muestras oficiales extraídas de los “PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL”, se constate la ausencia de los desnaturalizantes mencionados, como así también el incumplimiento a los preceptos establecidos por la Resolución N° C.2”...), que declara el manipulador para dar cumplimiento a lo exigido por Res. C 02/06, Art. 1º “Defínase como “PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO”, al producto destinado al uso industrial que posea como base Alcohol Etilico, con la adición de otras sustancias químicas. Tal operación sólo podrá efectuarse en un establecimiento inscripto como “MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO”; y Art. 2º “Defínase como “PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL”, al producto destinado al uso industrial que posea como base Metanol, con la adición de otras sustancias químicas. Tal operación sólo podrá efectuarse en un establecimiento inscripto como “MANIPULADOR DE METANOL”.

Esta falta de cumplimiento de procedimiento se detectó en 9 (nueve) casos, representando el 100 % de la totalidad de certificados que presentan esta modalidad bajo el periodo de análisis

Caso 1: 186-491068-2016	Caso 4: 186-554640-2017	Caso 7: 186-616366-2018
Caso 2: 186-493261-2016	Caso 5: 186-594828-2018	Caso 8: 186-623781-2018
Caso 3: 186-493263-2016	Caso 6: 186-601209-2018	Caso 9: 186-631748-2018

RECOMENDACIÓN

Se recomienda revisar la normativa, con el fin de evitar posibles confusiones en el momento de interpretar las mismas.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 7	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION C 32/16
-------------------------	---

Se observa la falta de cumplimiento en los procedimientos de control señalados por Resolución C 32/2016, es decir el laboratorio no cumple con el ANEXO I "Clasificación y Habilitación" de Certificados Analíticos de Alcoholes y ANEXO II, Punto 3: Tolerancias Analíticas; por ejemplo el certificado analítico R-0001579213 no cumple con el coeficiente de congéneres (sin valor asignado), la muestra manifestada para dicho análisis es un ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO POTABLE DE CEREAL, el mismo se encuadra en el Punto 1: "Alcohol Etílico Buen Gusto/ Potable de origen Agrícola" del ANEXO I; donde define las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Masa volúmica absoluta y comercial a 20 °C, expresadas en Kg/m³ y Kg/l respectivamente.
- b) Alcohol: mínimo 95,0 % vol. a 20 °C.
- c) Acidez total expresada en ácido acético: máximo 3,0 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,030 g/l.
- d) Ésteres expresados en acetato de etilo: máximo 10,0 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,100 g/l.
- e) Aldehídos expresados en acetaldehído: máximo 2,0 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,020 g/l.
- f) Alcoholes superiores (expresados por la sumatoria de los mismos): máximo 3,0 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,030 g/l.
- g) Metanol: máximo 50,0 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,500 g/l.
- h) Furfural: máximo 0,01 mg/100 ml de alcohol anhidro, o 0,0001 g/l.
- i) Benceno/Ciclohexano: no detestable.
- j) Características organolépticas: sin aromas ni sabores extraños a la naturaleza del alcohol.
- k) Congéneres: Se entiende por coeficiente de congéneres/congenéricos (componentes volátiles "no alcohol" o sustancias volátiles no alcohol o impurezas volátiles no alcohol), a la suma de:
 - Acidez total (expresada en ácido acético).
 - Aldehídos (expresados en acetaldehído).
 - Ésteres (expresados en acetato de etilo).
 - Alcoholes superiores (expresados en la sumatoria de los mismos).
 - Furfural.

Todos ellos expresados en mg/100 ml de alcohol anhidro, o gramos por litro de alcohol: igual o inferior a 18,01 mg/100 ml, o 0,1801 g/l.

- l) Apariencia: incoloro, límpido antes y después de diluir con agua destilada, sin materiales en suspensión ni precipitado.

Y por otro lado, continuando con el mismo análisis de ejemplo, no cumple con la tolerancia analítica en los coeficiente de congéneres (20% en más) según Punto 3, inc. a) del Anexo II "Tolerancias Analíticas".

RECOMENDACIÓN

Se recomienda realizar un revision normativa.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 8	FALTA DE NORMATIVA RESPECTO AL PRODUCTO METANOL
-------------------------	--

Se observa la falta de procedimientos de control que deberían realizarse a los productos definidos como metanol, es decir no existen normadas las especificaciones técnicas y las tolerancias a tenerse en cuenta al momento de realizar un control.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer mediante normativa los límites que definen a un alcohol como metanol.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 9	INCUMPLIMIENTO RESOLUCION C. 32/2016: ALCOHOL ETIL. DESNAT. USO DOMESTICO
-------------------------	--

Se observa la falta de cumplimiento en los procedimientos de control señalados por Resolución C 32/2016, es decir el laboratorio no informa de forma cuantitativa el desnaturalizante utilizado para el producto definido en el punto 11, de Anexo I; donde el mismo debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Alcohol: mínimo 88,0 % vol. a 20° C.
- b) Metanol: 1 ml/l como máximo.
- c) Desnaturalizante, por cada litro de alcohol etílico hidratado a 88,0 % vol. a 20° C, deberá contener: Benzoato de denatonio 20 mg/l como mínimo.

Por lo tanto en los certificados analíticos: R-0001481168, R-0001495811, R-0001560436, R-0001560436, R-0001495812, R-0001506610, R-0001539426, R-0001499909, R-0001514861, R-0001589645, R-0001597960, R-0001537649, R-0001537649, R-0001588158, R-0001588158, R-0001566195, R-0001569048, R-0001569048, R-0001589638; no se puede

clasificar como

ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO, si no se menciona la cantidad de desnaturalizante que resulta necesario para definir la muestra como desnaturalizada.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere revisión a las especificaciones técnicas del Alcohole Etílico Desnaturalizado para Uso Doméstico

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 10	INCONSISTENCIA NORMATIVA ENTRE RESOLUCION C 32/2016 Y RESOLUCION 33/2016
--------------------------	---

Según Resolución 33/16 Art. 1 El Alcohol Etílico y Metanol que servirán de base para elaborar "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL", deberán estar desnaturalizados con alguna de las siguientes sustancias:

- a) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l).
- b) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v).
- c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

Y según Resolución 32/2016 Anexo I, Punto 12 alcohol etílico desnaturalizado otros usos (utilizado para la elaboración de producto de uso industrial a base alcohol etílico), y especificaciones técnicas, para poder ser liberado y clasificado como un "alcohol etílico desnaturalizo otros usos. Solamente apto para uso industrial. No apto para uso de boca"; son las siguientes:

- a) Alcohol mínimo: 90,0 % vol. a 20 °C.
- b) Metanol: 0,500 ml/l como máximo.
- c) **Desnaturalizante: Benzoato de Denatonio mínimo 12 mg/l.**

Se observa que las cantidades de desnaturalizante para que el producto se considere suficientemente desnaturalizado no son coincidentes, lo que genera confusión al momento de analizar y clasificar una muestra; es decir el laboratorio Rosario por lado cumple con los procedimientos señalados Resolución C 32/2016 porque no se encuentra ningún análisis observado por presentar como mínimo 12 mg/l de benzoato de denatonio; pero por otro lado el laboratorio no cumple con los procedimientos señalados por Resolución C 33/2016 porque esos mismos análisis deberían encontrarse observados.

Se cita un caso a modo de ejemplo R-0001596847.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda realizar una revision en las normativas y de ser necesario el ajuste de las mismas.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 11	INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN EN SISTEMA DE ALCOHOLES Y S.I.R.
--------------------------	---

De las compulsas efectuada en el Sistema de Alcoholes respecto a la Determinación de la tasa del 2% del Alcohol Metílico ("Presentación DD.JJ. Tasa 2%"), en el Sistema Integral de Recaudación y teniendo en cuenta las rendiciones mensuales de recaudación realizadas por la Delegación Rosario, se observan inconsistencias en los montos relacionados a lo Cobrado por el Arancel de Metanol. Se solicita la conformación del monto rendido al respecto, teniendo en cuenta los Balances Generales Mensuales provenientes del SIR que acompañan a las distintas Notas GDE presentadas oportunamente y lo que puede determinarse del Sistema de Alcoholes, a continuación se citan aquellos casos detectados:

Importe Cobrado por METANOL en Deleg. Rosario (s/ SIR):			Determ. Tasa 2% (s/ Alcoholes):		
Nota GDE	Período	Recaudación	Período	Determinación del 2%	DIFERENCIA
NO-2017-13867468-APN-DRO#INV (10/07/17)	01-06-17 al 30-06-17	\$ 776.314,58	MAYO 2017	\$ 759.578,87	\$ 16.735,71

NO-2017-16666058-APN-DRO#INV (09/08/17)	01-07-17 al 31- 07-17	\$ 613.882,48	JUNIO 2017	\$ 533.722,74	\$ 80.159,74
NO-2017-19956365-APN-DRO#INV (12/09/17)	01-08-17 al 31- 08-17	\$ 437.422,05	JULIO 2017	\$ 368.966,07	\$ 68.455,98
NO-2017-23353331-APN-DRO#INV (06/10/17)	01-09-17 al 30- 09-17	\$ 925.400,45	AGOSTO 2017	\$ 512.164,20	\$ 413.236,25
NO-2018-06550159-APN-DRO#INV (09/02/18)	01-01-18 al 31- 01-18	\$ 512.402,17	DICIEMBRE 2017	\$ 493.264,66	\$ 19.137,51
NO-2018-15978143-APN-DRO#INV (12/04/18)	01-03-18 al 31- 03-18	\$ 510.605,97	FEBRERO 2018	\$ 521.762,02	\$ -11.156,05
NO-2018-22152448-APN-DRO#INV (11/05/18)	01-04-18 al 30- 04-18	\$ 637.235,04	MARZO 2018	\$ 650.985,05	\$ -13.750,01
NO-2018-28569070-APN-DRO#INV (14/06/18)	01-05-18 al 31- 05-18	\$ 788.714,20	ABRIL 2018	\$ 790.618,41	\$ -1.904,21
NO-2018-32945507-APN-DRO#INV (11/07/18)	01-06-18 al 30- 06-18	\$ 902.980,96	MAYO 2018	\$ 904.103,12	\$ -1.122,16
NO-2018-38037720-APN-DRO#INV (08/08/18)	01-07-18 al 31- 07-18	\$ 848.197,75	JUNIO 2018	\$ 850.123,96	\$ -1.926,21

En relación a los períodos detallados, se aclara lo establecido en el Art. 2º de la Resolución N° 21/2014:” a los efectos del contralor del importe a pagar ...deberán presentar a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, una Declaración Jurada mensual con un vencimiento de QUINCE (15) días corridos posteriores al mes que se declara, en la que se deberá exponer en forma detallada, el alcohol metanol facturado o importado, con la respectiva Tasa del DOS POR CIENTO (2%) a pagar”, por tal motivo no coinciden los periodos al momento de confrontarlos en las planillas de la presente observación.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere, al momento de las rendiciones mensuales, se controlen la información de los distintos sistemas; y de corresponder dar mayores detalles.

ESTADO: Regularizada

OBSERVACIÓN N° 12	EMISIÓN DE SOLICITUD DE COBRO
--------------------------	--------------------------------------

Se verificó que como consecuencia del dictado y por aplicación de la Resolución C21/2014 se ha liquidado la Tasa del 2% a inscriptos que importaron alcohol en forma retroactiva. Esta normativa fue recepcionada de diferentes formas por los

inscritos algunos pagaron, otros pagaron pero apelaron la normativa y otros no pagaron y también apelaron. Como consecuencia de esta situación se solicitó un detalle a Delegación de los casos que se presentaron. SE OBSERVA: que en el caso informado del inscripto TAJ475 EVONIK METILATOS S.A. los expedientes S93:0004370/2017, EX-2017-12116706-APN-DRO#INV, EX-2017-15450910-APN-DRO#INV, EX-2017-19264708-APN-DRO#INV, que tienen como origen el cobro de la tasa del 2% por importación de metanol y que están apelados por el inscripto, no se ha generado la Solicitud de Cobro correspondiente con el objetivo de generar el crédito a cobrar como consecuencia de lo normado por el Organismo en la Resol. C21/2014.

RECOMENDACIÓN

Realizar las Solicitudes de cobro correspondientes y mantener al inscripto sin bloqueos para su operatoria hasta la resolución de la medida cautelar informada.

ESTADO: En Trámite

OBSERVACIÓN N° 14	RESOLUCIÓN C21/2014 TASA 2% S/ ALCOHOL IMPORTADO
--------------------------	---

A partir del dictado de la Resolución C21/2014 por parte del Organismo se presentaron tres situaciones: los inscritos que pagaron; otros que pagaron pero apelaron; y un tercer caso que apelaron y no pagaron la tasa del 2% sobre las importaciones de metanol. SE OBSERVA. que los juicios de apelación contra el Instituto son de resultado incierto mientras no exista sentencia definitiva. No existe previsión contable en función de la posibilidad de una sentencia desfavorable para el Organismo.

RECOMENDACIÓN

En función de lo mencionado debería existir opinión de las Sugerencias de Asuntos Jurídicos junto con la Subgerencia de Administración con el objetivo de determinar si se deben o no realizar las previsiones contables, y en su caso realizar un cálculo de los probables perjuicios económicos que podría tener el Organismo en caso de un resultado judicial desfavorable.

ESTADO: En Trámite

CONCLUSIONES:

Considerando el alcance y tareas desarrolladas, observaciones y opinión del auditado; puede señalarse que:

El **Departamento de Fiscalización**, como resultado de los distintos relevamientos efectuados esta Unidad de Auditoría Interna considera que los objetivos de fiscalización en materia vitivinícola y de alcoholes que le han sido asignados, deberían tener presente las observaciones incluidas en el presente informe conjuntamente con las opiniones y recomendaciones vertidas, para obtener un óptimo desarrollo de las actividades impartidas a futuro.

A través de los resultados obtenidos en el presente informe, en el **Departamento de Laboratorio** se determinaron varias falencias en técnicas analíticas de alcoholes, debido a que no cuentan con las herramientas necesarias de trabajo, es decir carecen de técnicas oficiales en lo que respecta a productos de uso industrial; y a eso se le suma la inconsistencia de normas lo que lleva a confusión. Por otro lado son errores administrativos generados por el personal de laboratorio. No obstante ello la totalidad de las observaciones se encuentran en trámite ya sea porque se encuentran bajo un nuevo seguimiento que permita constatar la correcta aplicación de los procedimientos y de ese modo poder regularizar las mismas (falencias administrativas); o porque la Gerencia de Fiscalización se encuentra analizando la normativa con el fin de ajustarla y que la misma resulte de clara interpretación y aplicación.-

En el ámbito del **División Administración**, se considera satisfactorio el nivel de prestaciones en general; el hallazgo formulado ya se encuentra regularizado a la fecha de emisión del presente informe, solo quedan observaciones pendientes relacionadas al Control Patrimonial. Es de destacar la celeridad con la que el personal de la Delegación Rosario, y los auditados intervinientes, colaboraron y atendieron las observaciones elaboradas por esta UAI.

La **División de Asuntos Jurídicos** de la Delegación cumple en forma adecuada con sus funciones, debiendo tener en cuenta los resultados de la observación 12 según como se decida proceder en la misma.